



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO**



Resolución Administrativa

N° 002-2026-MDAACD/OGA

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 12 de enero de 2026.

VISTO:

La Solicitud con registro N° 10474 de fecha 24 de noviembre de 2025, Informe Técnico N° 393-2025-MDAACD-SGDTyC/TQM de fecha 11 de diciembre de 2025, Informe N° 145-2025-MDAACD/GDTI-SGDT/SG de fecha 15 de diciembre de 2025, Informe N° 570-2025-MDDACD/GIDT-HRQN-G, Informe N° 3396-2025-MDAACD/NMZT-OAF/C de fecha 25 de diciembre de 2025, Informe N° 006-2026-MDAACD-OGA/OAF de fecha 09 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo en el sub numeral 1.15 del numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: “La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener”;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, “Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 se aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios



Resolución Administrativa

N° 002-2026-MDAACD/OGA

depositados indebidamente a la Cuenta Única del Tesoro Público y Otras Disposiciones” cuyo objeto es establecer el procedimiento para la devolución de ingresos públicos de fuentes de financiamientos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su régimen de titularidad, así como de aquellos recursos dinerarios que hubieran sido depositados independientemente, por error o en exceso, u otros supuestos, en la CUT;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, establece en el numeral 4.1 que, los ingresos públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria;

Que, mediante Solicitud con registro N° 10474 de fecha 24 de noviembre de 2025, la señora Aurelia Judith Pariamanco Huamán, solicita desistimiento de trámite al expediente N° 8537 de fecha 30 de septiembre de 2025 y devolución de pago realizado por el monto de Doscientos treinta con 72/100 soles (S/ 230.72);

Que, mediante Informe Técnico N° 393-2025-MDAACD-SGDTyC/TQM de fecha 11 de diciembre de 2025, el señor Teófilo Quispe Medina, especialista de la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro, remite informe indicando que se verificó que el administrado realizó el trámite de los certificados; sin embargo, el procedimiento fue observado y no emitió un pronunciamiento final que otorgue el derecho a lo solicitado. Asimismo, la administrada presentó solicitud de desistimiento y devolución de pago conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. A su vez, indica que corresponde proceder con la devolución del monto abonado por el administrado, conforme a la normativa aplicable;

Que, mediante, Informe N° 145-2025-MDAACD/GDTI-SGDT/SG de fecha 15 de diciembre de 2025, el Ing. Armando Cerda Ayala, subgerente de Desarrollo Territorial y Catastro, remite expediente presentado por la señora Aurelia Judith Pariamanco Huamán, solicitando la devolución de pago por desistimiento de trámite con Recibo N° 000020068665;

Que, mediante Informe N° 570-2025-MDDACD/GIDT-HRQN-G de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ing. Hernán Richard Núñez Quispe, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite expediente para devolución de pago por desistimiento de trámite;

Que, mediante Informe N° 3396-2025-MDAACD/NMZT-OAF/C de fecha 25 de diciembre de 2025, el señor José Carlos Flores Palomino, responsable de Caja, informa que se realizó el pago por concepto de certificado de posesión para prescripción adquisitiva, como se verifica en los recibos electrónicos N°s 000020068685 y 000020068576, por la suma de Doscientos treinta con 72/100 soles (S/ 230.72);

Que, mediante Informe N° 006-2026-MDAACD-OGA/OAF de fecha 09 de enero de 2026, el CPC. Niken Marco Zúñiga Tito, jefe encargado de la Oficina de Administración Financiera, informa que tras la revisión y verificación de los ingresos captados de los Recibos N°s 000020068685 y 000020068576 de fechas 11 y 15 de septiembre de 2025, se encuentra conforme para su devolución. Asimismo, remite el expediente para que se proyecte y emita resolución administrativa para efectuar la devolución respectiva a nombre la señora Aurelia Judith Pariamanco Huamán, identificada con DNI N° 10662182, por la suma de Doscientos treinta con 72/100 soles (S/ 230.72);





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO**



Resolución Administrativa

N° 002-2026-MDAACD/OGA

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 084-2024-MDAACD/A de fecha 05 de junio del 2024, se ratificó como Directivo Superior, en el cargo de jefe de la Oficina General de Administración;

De conformidad a lo que establece el Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF, aprobar y autorizar mediante Resolución Administrativa, las acciones de su competencia de acuerdo con las normas generales de los Sistemas Administrativos y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el derecho a la devolución por razones de desistimiento de trámite, y **DISPONER** la devolución a favor de la administrada **Aurelia Judith Pariamanco Huamán**, identificado con **DNI N° 10662182**, por el importe de **Doscientos treinta con 72/100 soles (S/ 230.72)**, en mérito a los argumentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración Financiera en lo que fuera sus competencias y dentro de las formalidades establecidas por la institución para que realice las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido y dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR, al Especialista en Tecnologías de la Información, siendo para que efectúe la anulación de los Recibos N°s 000020068685 y 000020068576, en el Sistema Integrado de Administración Tributaria – SIAT, y se realice las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido y dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información, realice la publicación la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A
CÁCERES DORREGARAY

CPC. Roly De La Cruz Llalahuí
JEFE DE LA OFICINA
GENERAL DE ADMINISTRACION

DISTRIBUCIÓN (03)

- OAF (01)
- OTI (01)
- Archivo (01)